

DECRETO 525 DE 1993

(marzo 18)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1698 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1992.

Nota: Modificado parcialmente por el Decreto 568 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 25 del Decreto 2241 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo primero del Decreto 1698 de 1992 quedará así:

“Artículo primero. Los miembros del Consejo Nacional Electoral devengarán cien mil pesos (\$ 100.000.00), por concepto de honorarios por sesión. En ningún caso la cantidad mensual será inferior al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración total asignada a los Consejeros de Estado, ni superior a dos millones de pesos (\$ 2000.000.00).

La cuantía de sus viáticos, cuando cumplan comisiones de servicios será igual a la señalada para el Registrador Nacional del Estado Civil”.

Artículo 2° Este Decreto produce efectos fiscales a partir del primero de enero de 1993.

Artículo 3° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 18 de marzo de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,

FABIO VILLEGAS RAMIREZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.